



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 188-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de muerte asistida.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ulises García Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Salud.

II.- SINOPSIS.

Brindar la posibilidad de optar por una muerte asistida cuando el sufrimiento sea insoportable, incluir las definiciones de "Muerte asistida" y "Comités hospitalarios de bioética". Revocar la solicitud de muerte asistida en el momento que se desee y no imponer pena alguna en la muerte asistida.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud y en la fracción XXI del artículo 73, en lo referente al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<p>III al VI. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>VII. Brindar la posibilidad de optar por una muerte asistida cuando el sufrimiento sea insoportable.</p>
<p>Artículo 166 Bis 1. ...</p>	<p>Artículo 166 Bis 1. Para los efectos de este título se entenderá por</p>
<p>I al IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>X. Muerte asistida: Es un procedimiento opcional que tiene un enfermo en estado terminal para solicitar el momento de su muerte a fin de evitar sufrimientos, la solicitud será presentada ante el comité hospitalario de bioética.</p>
<p>Artículo 166 Bis 3 ...</p>	<p>XI. Comités hospitalarios de bioética. Son los comités integrados en cada institución y serán encargados de dar resolución a las solicitudes de muerte asistida.</p>
<p>I al XI. ...</p>	<p>Artículo 166 Bis 3. Los pacientes enfermos en situación terminal tienen los siguientes derechos:</p>
<p>XII. <i>Los demás que las leyes señalen.</i></p>	<p>I. a XI. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XII. A solicitar muerte asistida bajo los términos dispuestos por esta ley;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XIII. A revocar su solicitud de muerte asistida en el momento que lo desee; y</p>

No tiene correlativo

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento *estrictamente* paliativo *en la forma* y términos previstos en esta Ley

Artículo 166 Bis 13. ...

I al VI. ...

No tiene correlativo

Artículo 166 Bis 15. ...

I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II y III. ...

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos;

XIV. Los demás que las leyes señalen.

Artículo 166 Bis 5. El paciente en situación terminal, mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales, tiene derecho a la suspensión voluntaria del tratamiento curativo y como consecuencia al inicio de tratamiento paliativo **u optar por una muerte asistida** en los y términos previstos en esta ley.

Artículo 166 Bis 13. Las instituciones del Sistema Nacional de Salud

I. a VI. ...

VII. Se ofrecerá orientación, asesoría y valoración de la opción de una muerte asistida.

Artículo 166 Bis 15. Los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar toda la información que el paciente requiera, así como la que el médico considere necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento, cuidados **o muerte asistida**;

II. y III. ...

IV. Informar al enfermo en situación terminal, sobre las opciones que existan de cuidados paliativos **y analizar la opción de muerte asistida.**

V al XI. ...

Artículo 166 Bis 16. ...

...

En ningún caso se suministrarán tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 166 Bis 21. *Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.*

No tiene correlativo

V. a XI...

Artículo 166 Bis 16. Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aun cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto de aliviar el dolor del paciente.

Podrán hacer uso, de ser necesario de acuerdo con lo estipulado en la presente ley de analgésicos del grupo de los opioides. En estos casos será necesario el consentimiento del enfermo.

Se podrá suministrar tales fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, si éste así lo aprueba.

Artículo 166 Bis 21. Derogado

Artículo 166 Bis 22. Cuando se presente la solicitud de muerte asistida, el comité de bioética médica deberá

I. Informar al paciente sobre su estado de salud y esperanza de vida, así como de explicarle las alternativas que aún existan, al igual que los cuidados paliativos, esto con el fin de

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>brindarle más opciones hasta que el paciente esté seguro de su decisión;</p> <p>II. Analizar la solicitud con respecto al estado del paciente; y</p> <p>III. Aprobar o rechazar la solicitud de muerte asistida, ambas decisiones deben ser sustentadas y documentadas.</p> <p>Artículo 166 Bis 23. La solicitud de muerte asistida deberá contar con nombre y firma del paciente, tendrá que llevar fecha y en la redacción hacer mención de que está optando por una muerte asistida, así como es opcional explicar algún motivo por el cual está tomando dicha decisión. La solicitud podrá ser acompañada por cualquier medio electrónico o audiovisual.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.</p>	<p>Segundo. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 302 y 312 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 302. (...)</p> <p>No se impondrá pena alguna en la muerte asistida realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 312. (...)</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>No se impondrá pena, ni será considerado delito la muerte asistida, siempre que se cumpla y se realice de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud podrá emitir los protocolos respectivos a la muerte asistida para ser aplicados por los comités de bioética de todos los hospitales e instituciones de salud responsables.</p>

MISG